

APOYO Y OPOSICION

La urgencia y la Falacia no puede reemplazar a la legalidad y dañar al Patrimonio

He leído una nueva nota en la que el Intendente solicita al Concejo Deliberante el tratamiento "urgente" de un proyecto considerado prioritario para la comunidad.

Seguidamente leo la aprobación del proyecto de primera lectura de la Resolución 16/2026

Nadie puede discutir la importancia de contar con más infraestructura deportiva, educativa o de servicios.

Lo verdaderamente preocupante es que la **urgencia se haya transformado en un método permanente de gobierno para justificar el apartamiento de las normas vigentes, y una genuflexión al Gobierno Provincial, han perdido la autonomía, incumplen recurrentemente la COM.**

Dañan el equilibrio urbanístico, imperdonable e imposible dejar de plantear ESPACIO VERDE GIMANSIO BARBAGELATA, que quede siempre en la memoria de todos.-

En un Estado de Derecho, los fines no justifican los medios.

Quien aspira a gobernar Y QUIEN GOBIERNA bien un municipio conoce y debería conocer la **Carta Orgánica Municipal, las ordenanzas vigentes y los procedimientos que ellas establecen.**

Esas reglas **no aparecieron después de las elecciones ni constituyen un obstáculo inesperado:** eran conocidas antes de asumir y **forman parte del sistema institucional que garantiza la transparencia, la participación ciudadana y el control de los actos de gobierno.**

Sin embargo, en los últimos tiempos observamos una preocupante reiteración de pedidos de **"tratamiento urgente"** para proyectos que podrían y deberían haber sido planificados con la debida anticipación.

Más grave aún, esa lógica parece extenderse a otros ámbitos de la gestión, donde la legalidad termina siendo presentada como un inconveniente burocrático que debe ceder frente a la voluntad política del momento.

Ha ocurrido con **intentos de flexibilizar los procedimientos de compras públicas,** con decisiones que afectan **espacios verdes protegidos por la propia Carta Orgánica,** con interpretaciones que desconocen el Código Urbanístico, con iniciativas de cesión de patrimonio municipal sin el debido respeto por los mecanismos institucionales previstos y con políticas vinculadas a ocupaciones de tierras que muchas veces parecen privilegiar soluciones coyunturales por sobre la estricta aplicación de la ley y la igualdad ante ella.

La Carta Orgánica no fue redactada para los tiempos fáciles.

Precisamente existe para establecer límites cuando aparecen las urgencias, las presiones políticas o las mayorías circunstanciales.

Gobernar dentro de la ley suele demandar más tiempo, más diálogo y mayor esfuerzo, pero constituye la única forma de preservar las **instituciones y la seguridad jurídica de todos los vecinos.**

Si el Ejecutivo considera que alguna norma resulta inconveniente, obsoleta o insuficiente para atender las necesidades actuales, el camino institucional es muy claro: promover su modificación mediante los proyectos de ordenanza correspondientes o, si entiende necesario alterar disposiciones de la Carta Orgánica, impulsar los mecanismos previstos para su reforma.

Lo que no resulta aceptable es gobernar como si esas normas pudieran dejar de aplicarse cada vez que son percibidas como un obstáculo para concretar una determinada política pública.

Las instituciones no pueden depender de la urgencia del día ni de la buena voluntad de quienes ejercen transitoriamente el poder.

La fortaleza de una democracia local se mide precisamente por la capacidad de sus autoridades de cumplir las reglas aun cuando ello implique mayores exigencias administrativas o políticas.

Villa La Angostura merece obras, desarrollo e inversión.

Pero merece, por encima de todo, que esos objetivos se alcancen respetando la Carta Orgánica, las ordenanzas y los principios republicanos que nos rigen.

Porque las urgencias pasan; las instituciones, en cambio, deben permanecer.

Por ello es que expresamente y puntualmente **me opongo al plazo planteado de 99 años, que no solo excede el mandato de los Concejales, excede la vida que les queda, excede el plazo previsto por la Ordenanza**

La limitación temporal actualmente vigente no constituye un obstáculo irrazonable sino una decisión legislativa destinada a **preservar el patrimonio municipal y asegurar que cada administración pueda revisar periódicamente las condiciones de utilización de los bienes públicos.**

Un comodato de noventa y nueve años equivale, en los hechos, a inmovilizar un inmueble municipal durante prácticamente un siglo, privando a varias generaciones de gobiernos y vecinos de la posibilidad de revisar:

- las condiciones de uso;
- las necesidades de la comunidad;
- el crecimiento urbano;
- la evolución del valor estratégico del inmueble;
- las obligaciones asumidas por cada parte.

Resulta difícil justificar que una inversión pública de aproximadamente **1.800 m² de infraestructura sobre un predio de 3.220 m²** requiera comprometer el uso exclusivo del inmueble durante un siglo.

La relación entre el **monto de la inversión y la duración del comodato debe guardar una razonable proporcionalidad, circunstancia que no aparece debidamente** fundamentada en el proyecto.

Nada impide hacer las cosas bien y dentro de la ley; y otorgar un plazo suficiente para brindar seguridad jurídica a la Provincia y, al mismo tiempo, respetar el patrimonio municipal.

Por ello, se propone que el comodato tenga un plazo máximo de **diez (10) años**, con posibilidad de renovación por nuevos períodos mediante acuerdo expreso entre las partes y previa evaluación del cumplimiento de los objetivos del convenio.

Esta alternativa presenta múltiples ventajas:

- brinda seguridad jurídica suficiente para ejecutar y utilizar la obra;
- respeta el espíritu de la Ordenanza N.º 3459/2018, evitando excepciones desproporcionadas;
- permite renegociar periódicamente las condiciones de uso;
- posibilita actualizar obligaciones de mantenimiento, administración y utilización comunitaria;
- preserva la capacidad de decisión de futuras administraciones municipales;
- evita comprometer durante casi un siglo un bien integrante del patrimonio municipal.

Las necesidades públicas cambian con el tiempo.

También cambian las **prioridades deportivas, urbanísticas y sociales de una comunidad**. Precisamente por ello los bienes públicos deben administrarse con criterios de flexibilidad y control periódico, evitando compromisos que excedan ampliamente el horizonte de planificación institucional.

El interés público no exige un comodato por noventa y nueve años; exige que la obra se construya y funcione adecuadamente.

Por ello, propongo aprobar la ordenanza **con la modificación del plazo**, manteniendo el comodato pero limitándolo a **diez (10) años renovables**, solución que armoniza la ejecución de la obra con la protección del patrimonio municipal, respeta la normativa vigente y evita condicionar innecesariamente la autonomía y capacidad de decisión de las futuras gestiones municipales.

Cuidemos el patrimonio del MVLA, que tanto cuesta generar!!

Guillermo A HENSEL

Vecino de VLA